



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2018-14-APN-CONEAU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 27 de Marzo de 2018

**Referencia:** Resolución CONEAU. Aprobación de los procedimientos para la evaluación de los SIED.

---

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos N° 499/95, N° 173/96 (modificado por el Decreto N° 705/97), N° 561/16 y N° 1063/16, y las resoluciones del Ministerio de Educación N° 2.641/17 y N° 4.389/17,

**CONSIDERANDO:**

Que a esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) le ha sido encomendada la recepción de las solicitudes referentes al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) que las instituciones universitarias realicen a los fines de la intervención que dicha Comisión debe efectuar como instancia previa a que la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) emita la correspondiente resolución de validación del SIED, en un todo conforme a lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017.

Que a los fines de establecer los procedimientos para la intervención de este organismo.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**RESUELVE:**

Aprobar el texto que figura en el ANEXO de la presente (IF-2018-13126797-APN-DEI#CONEAU)

**ARTÍCULO 1º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by CANDIOTI Mariano Alberto Tadeo  
Date: 2018.03.27 12:59:07 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Alberto Tadeo Candiotti  
Vicepresidente

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by PAN Nestor Raul  
Date: 2018.03.27 16:13:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nestor Raul Pan  
Presidente  
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

# **ORDENANZA**

## **PROCEDIMIENTOS SIED**

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos N° 499/95, N° 173/96 (modificado por el Decreto N° 705/97), N° 561/16 y N° 1063/16, y las resoluciones del Ministerio de Educación N° 2.641/17 y N° 4.389/17,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 2.641/17 ha establecido una nueva regulación para la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia, en el marco de lo establecido en el Título VIII de la Ley de Educación Nacional y de la Ley de Educación Superior referidos a esta opción, y respetando los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que dicha Resolución establece que los sistemas de educación a distancia serán evaluados cada seis años a los efectos de su mejoramiento y que, en aquellos casos en que la evaluación muestre déficits, la Secretaría de Políticas Universitarias podrá realizar un seguimiento de las mejoras.

Que la Resolución Ministerial N° 4.389/17 encomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) la recepción de las solicitudes referentes al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) que las instituciones universitarias realicen a los fines de la intervención que esta Comisión debe efectuar como instancia previa a que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) emita la correspondiente resolución de validación del SIED.

Que lo establecido deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad.

Que una vez cumplido el proceso de evaluación de los SIED por parte de la CONEAU, las solicitudes de validación junto con las resoluciones emitidas por la CONEAU serán remitidas a la SPU para emitir la resolución que correspondiere.

Que, a tal fin, esos trámites deben contener los actos administrativos de creación del SIED, debidamente certificados por las autoridades correspondientes.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2.641/17 y N° 4.389/17, resulta necesario establecer los procedimientos para la evaluación de los SIED por parte de la CONEAU.

Que el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1.063/16 aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que legalmente le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los procedimientos para la evaluación de los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia previstos en la Resolución N° 2.641/17 que figuran en el anexo de la presente al efecto de la validación de dichos sistemas por parte del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 066 – CONEAU - 18

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA SU VALIDACIÓN

#### 1. Convocatorias

Las convocatorias para la validación de Sistemas Institucionales de Educación a Distancia (SIED) se difundirán públicamente. En particular se informará a las instituciones universitarias, al Consejo Interuniversitario Nacional y al Consejo de Rectores de Universidades Privadas.

#### 2. Formalización de la presentación

Las instituciones deben realizar una formalización mediante la cual comunican su intención de presentar su SIED ante la CONEAU, a través de CONEAU Global.

#### 3. Presentación de la Solicitud

Las instituciones universitarias presentarán las solicitudes de validación del SIED en el lapso establecido en cada resolución de convocatoria.

Un SIED se dará por incluido en el proceso de evaluación para su validación si cumple con las siguientes condiciones:

- Haber presentado la información solicitada del SIED a través de CONEAU Global.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N°4.389/17.
- Haber generado un expediente electrónico a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El expediente generado a través de TAD deberá contener, tal como lo exige la plataforma:

1. La información de la institución universitaria (autoridad máxima de la institución, dirección postal y responsable del SIED).
2. Convocatoria en cuyo marco se presenta el SIED.
3. Nota de solicitud de Evaluación del SIED, con firma hológrafa del Rector o Presidente de la institución, en la que se especificará que la institución ha presentado la información solicitada en CONEAU Global, en los términos exigidos por el aplicativo SIED.

#### 4. Condiciones de ingreso

La CONEAU sólo dará ingreso a aquellas presentaciones que cumplan con los requerimientos antes expuestos. En este sentido, la Dirección de Evaluación Institucional verificará el cumplimiento de todos los aspectos formales y la presentación del SIED a través de CONEAU Global. En casos de presentaciones a las que les falte alguno de los componentes exigidos, la Dirección de Evaluación Institucional solicitará la subsanación a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles a

partir de la notificación, si se hubiera ingresado la documentación indicada, se dará curso al trámite en esa convocatoria.

### **5. Medidas preparatorias**

La CONEAU aprobará la nómina de posibles pares evaluadores, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 012 – CONEAU-1997, y la notificará a las instituciones respectivas a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Las instituciones universitarias podrán, también a través de esta plataforma, hacer las observaciones que consideren pertinentes o ejercer el derecho a recusar a expertos incluidos en la nómina de Pares aprobada por la CONEAU, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Las recusaciones deberán ser fundadas y basarse en antecedentes específicos que inhabiliten para el desempeño de la función por las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, o en la falta manifiesta de méritos académicos o profesionales para la evaluación de esta opción pedagógica y didáctica.

### **6. Actuación de los comités de pares**

Vencido el plazo antes mencionado, la CONEAU designará, convocará y prestará apoyo técnico a los integrantes de los Comités de Pares evaluadores.

6.1 La actuación de los comités de pares comprenderá el análisis de la información presentada por CONEAU Global, la elaboración de los informes de evaluación y el análisis de la consistencia de los mismos. Si la CONEAU lo considerare necesario, se podrá realizar una visita a la sede donde se asienta la estructura de gestión del SIED y/o a las unidades de apoyo.

6.2 Cada Comité evaluará el conjunto de SIED que le sea asignado, en el marco de los lineamientos previstos en la Resolución Ministerial N° 2.641/17.

6.3 Los Comités de Pares tendrán la misión de evaluar los SIED a los efectos de emitir un informe fundado, realizar recomendaciones para el mejoramiento de la calidad y pronunciarse respecto de la validación del SIED. Este informe de los pares será elevado a la CONEAU para que la misma pueda dictaminar al respecto.

### **7. Proceso de toma de decisiones**

7.1 Para resolver, la CONEAU realizará el análisis de los procedimientos desarrollados, de los informes y de sus respectivas recomendaciones. Como parte del proceso de evaluación, en forma previa al dictado de las resoluciones, se dará vista de los informes de evaluación en los casos en que el Comité de Pares señale déficits, a fin de que la institución presente la información y las observaciones que hacen al interés de su parte en un plazo de treinta (30) días hábiles, a contar a partir de la notificación del informe a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

- 7.2 La respuesta de la institución, presentada a través de CONEAU Global e informada por nota a través de la plataforma TAD, será considerada por el comité de pares para que modifique o mantenga expresamente la opinión vertida en su informe anterior. El nuevo informe del comité de pares pasará a consideración de la CONEAU.
- 7.3 En el caso de que una institución no respondiera a la vista, el trámite pasará a la consideración de la CONEAU, la que resolverá al respecto.
- 7.4 Al culminar cada proceso de evaluación, la CONEAU emitirá sus resoluciones previo conocimiento de las recomendaciones de los comités de pares y el conjunto de información disponible. En todos los casos, podrá adoptar medidas para mejor proveer. Las resoluciones de la CONEAU serán notificadas a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).
- 7.5 La resolución de la CONEAU considerará las siguientes alternativas:
- a. Recomendar la VALIDACIÓN para los SIED que tengan una evaluación satisfactoria de los aspectos previstos en la Resolución N° 2.641/17.
  - b. Recomendar la NO VALIDACIÓN para aquellos SIED que no tengan una evaluación satisfactoria y cuyos planes de mejora sean considerados no factibles y/o insuficientes para poder revertir la situación.

## **8. Reconsideración**

Conocida la resolución de la CONEAU, aquellas instituciones universitarias cuyos SIED hubieran resultado con recomendación de NO VALIDACION podrán solicitar su reconsideración dentro de los treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación a través de la plataforma TAD. En caso de que dicha solicitud sea aceptada por la CONEAU, las instituciones contarán con un plazo máximo de hasta sesenta (60) días hábiles, si el diseño de acciones o mejoras para subsanar los déficits señalados así lo requiriera.

Dentro del lapso previsto la institución deberá presentar las acciones o mejoras propuestas a través de CONEAU Global e informarlas por nota a través de la plataforma TAD. A partir del análisis de la presentación, la CONEAU emitirá una nueva resolución en que hará o no hará lugar al pedido. Dicho acto resolutorio agotará la vía administrativa del proceso de evaluación en el ámbito de la CONEAU.